

Nota informativa nº 16: Certificado posterior para instalaciones fotovoltaicas



El pasado 6 de octubre de 2018 fue publicado el **Real Decreto Ley 15/2018, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.**

Según la **disposición adicional segunda**:

Estarán exentas de obtener permisos de acceso y conexión para generación las instalaciones de autoconsumo siguientes:

- a) Las acogidas a la modalidad sin excedentes recogida en el artículo 9.1.a) de la **Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.***
- b) Aquellas con potencia de producción igual o inferior a 15 kW que se ubiquen en suelo urbanizado que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística.*

En el apartado 4 del **certificado posterior** de las líneas Construcción sostenible (A.4.2. Sistemas para la generación de electricidad o la cogeneración de calor y electricidad), Pyme sostenible (A.1.1. Generación de energía mediante el aprovechamiento de energías renovables) y Redes inteligentes (B.1.2. Aprovechamiento de energías renovables para la movilidad sostenible) se detallan las **autorizaciones necesarias** para la ejecución de la actuación objeto de incentivo. En particular, se recoge el documento denominado “Concesión de las condiciones técnicas de acceso y conexión por la empresa distribuidora según art. 4 del RD 1699/2011, de 18 nov.”.

Este documento es de aplicación a todas las instalaciones renovables de producción de energía eléctrica, conectadas a red. Sin embargo, tras la publicación del RDL 15/2018, en aras a una mayor simplificación administrativa, **todas las instalaciones ejecutadas a partir del 7 de octubre de 2018, y que cumplan lo dispuesto en la citada disposición adicional segunda, quedarán exentas de conservar el documento denominado “Concesión de las condiciones técnicas de acceso y conexión por la empresa distribuidora según art. 4 del RD 1699/2011, de 18 nov.”.**

[Acceso a otras notas informativas de interés](#)

